FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
21/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
21/09/2026

CRT CASTILLA-LA MANCHA
Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno.

RESOLUCIÓN:456/2026

S/REF: 1831664D RE:0 909

Fecha: La de la firma

Reclamante: [redacted]

Entidad: Ayuntamiento de Guadamur (Toledo)

RESOLUCIÓN: ARCHIVAR

I. ANTECEDENTES DE HECHO

El 27 de mayo de 2026, se registró en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha reclamación de acceso a la información. Este documento ha sido presentado por [redacted] con registro de entrada n.º 909/2026, dirigido contra el Ayuntamiento de Guadamur (Toledo).

PRIMERO: El 28 de abril de 2026, [redacted] presentó solicitud de acceso a información pública ante el Ayuntamiento de Guadamur (Toledo), manifestando lo siguiente:

[redacted] con NIF [redacted] y domicilio en Guadamur (Toledo), [redacted] (CP [redacted]), para notificaciones, comparece y dice: En fecha 23-4-2026 me ha sido notificada resolución de la Alcaldía, acordando revertir la titularidad del trazado de la [redacted] e inscribirla en el Inventario de Bienes Municipales, decisión que afecta, directamente, los derechos e intereses dominicales por lo que Solicita: obtener copia íntegra del expediente previo al dictado de la resolución, a los efectos de hacer valer sus derechos e intereses."

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
21/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
21/09/2026

Junto a la documentación aporta escrito de resolución del Ayuntamiento, aportando copia de la resolución del citado expediente.

SEGUNDO: El 27 de mayo [redacted] presentó escrito ante este Consejo Regional de Transparencia (en adelante CRT), en el que manifestaba lo siguiente:

"*Se deniega el acceso a parte de la información solicitada Motivos de la denegación expresa (seleccione la casilla que corresponda): Límites del derecho de acceso (art. 14 de la Ley 19/2013).*"

TERCERO: El 3 de junio se realizó requerimiento formal al reclamante en el que instándole a subsanar varias cuestiones:

"*En este Consejo hemos recibido una reclamación presentada por usted.*
Tras su revisión se han detectado determinadas anomalías que deben ser subsanadas para poder continuar con la tramitación de la citada reclamación.
SOLICITAMOS.
• La persona que presenta la solicitud en el Ayuntamiento debe coincidir con la persona que solicita la reclamación en este Consejo.
• Debe aportar el registro de entrada en el Ayuntamiento.
El plazo para la apertura de su instancia es de diez días desde el envío y DIEZ DIAS naturales para la contestación y/o alegaciones al requerimiento.
Por tanto, debe subsanar dicha deficiencia en el plazo establecido, de lo contra rio entenderemos que desiste de su reclamación."

Consta en el expediente que dicho requerimiento fue aceptado el mismo día por el reclamante, pero no ha subsanado la solicitud a la fecha del informe.

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
21/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
21/09/2026

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: De conformidad con la disposición adicional cuarta, apartado 1, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG), se indica que la resolución de las reclamaciones del artículo 24 corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Comunidades y su sector público y las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas, que en el caso de Castilla-La Mancha es el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, regulado por ley 4/2016 de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

SEGUNDO: Visto el artículo 11.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, el Presidente es el competente de acuerdo con las previsiones que marca la Ley para la resolución.

TERCERO: Igualmente, el artículo 12 de la LTAIBG reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la "información pública" en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución.

CUARTO: No habiéndose subsanado debidamente la reclamación, el CRT no tiene acreditada la representación de la reclamante, dado que la solicitud presentada ante el Ayuntamiento fue firmada por persona distinta a la reclamante ante este Consejo.

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
21/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
21/09/2026

En tales supuestos, conforme dispone el artículo 23 de la LTAIBG, resultan de aplicación los artículos 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativos al régimen de recursos administrativos, en relación con la aplicación del artículo 68.1 de la misma, el cual dispone lo siguiente:

«1. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21».

Consta acreditado en el expediente que el reclamante hasta la fecha no ha remitido los documentos expresamente solicitados por este CRT y que resultan imprescindibles para la adecuada tramitación de la reclamación interpuesta.

A la vista de lo expresado y de acuerdo con la normativa que resulta de aplicación, la notificación debe entenderse efectuada a todos los efectos, por lo que, al no haberse procedido a la subsanación, se tiene al reclamante por desistido de su reclamación y se procede al archivo del expediente (en el mismo sentido, Resolución del CTBG de 26 de noviembre de 2025).

III. RESOLUCIÓN

En lo que se refiere a la reclamación presentada por [redacted] procede **ARCHIVAR** la misma por entenderse desistida por la reclamante al no haber subsanado lo solicitado expresamente por este CRT.

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
21/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
21/09/2026

CRT
CASTILLA-LA MANCHA
Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno.

Notifíquese al interesado que, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

El Presidente del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/